



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00094 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena oficiar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor FALCO ALEJANDRO ÁLZATE MEJÍA y en contra del señor DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ y de la sociedad NATURAL XTREME S.A.S., por las siguientes sumas:

1. \$324.659.000.00 por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 19 a 20 y respaldado mediante escritura pública No. 179 del 20 de enero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciocho de Medellín-Antioquia, por medio de la cual el señor DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ obrando como representante legal de la sociedad NATURAL XTREME S.A.S., constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor FALCO ALEJANDRO ALZATE MEJÍA.
2. Intereses de mora sobre el capital desde el 15 de febrero de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien

tengan. Dicha notificación deberá ser gestionada y debidamente acreditada ante el despacho por la parte demandante, mediante documentación que permita evidenciar el cumplimiento de los requisitos del artículo mencionado.

Tercero. Oficiése a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado ALFREDO ALZATE RAMÍREZ para representar al señor FALCO ALEJANDRO ALZATE MEJÍA.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f02b743f6c19b0b7bed3c09a2875914b1145a7d7d7e6e6fb8e71e12dd76479**
Documento generado en 19/08/2020 03:49:34 p.m.